

CONDICIONES GENERALES

EPÍGRAFE 50

Página 1 de 1

En vigor desde: 01.02.2012

AMBITO DE APLICACION

La presente tarifa es de general aplicación por la Caja a sus clientes, residentes y no residentes en España, para las operaciones en moneda extranjera y euros derivadas de transacciones con el exterior.

Las condiciones y comisiones incluidas en esta tarifa tienen el carácter de máximas, pudiendo aplicarse tarifas inferiores en base a la calidad y características del cliente y de las operaciones o servicios solicitados.

CAMBIO APLICABLE

El cambio aplicable en la conversión de euros a moneda extranjera y viceversa, será el cotizado por la Entidad para importes que no excedan de 3.000 EUR o cantidad equivalente, o bien los fijados con la Entidad atendiendo a la cotización del mercado.

OTROS GASTOS

Serán a cargo del cliente cedente u ordenante, los impuestos, gastos de correo, Swift, timbres, intereses de demora y las comisiones y gastos de Corresponsales nacionales o extranjeros, y las primas de seguro CESCE o similar, si los hubiere. También serán a cargo del cliente cedente u ordenante, los gastos de traducción cuando sea expresamente solicitado por el cliente.

REPERCUSION DE GASTOS DE COMITENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Cuando el cedente u ordenante no residente condicione que todos los gastos y comisiones sean a cargo del beneficiario o librado residente, se percibirá de éste lo que corresponda al no residente, de acuerdo con la Tarifa de Condiciones para Comitentes Residentes en el Extranjero, además de lo que proceda aplicar por la presente Tarifa.

COMISION DE CAMBIO

En cualquier operación en la que se produzca un cambio de una divisa a otra o de una divisa a euros, o viceversa, excluidas las relacionadas en los epígrafes 52, 53, 54 y 86, se percibirá una comisión del 1,00 %, mínimo 9,00 euros.